

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“LA IMPUNIDAD EN LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
CUYA INCAPACIDAD NO SUPERE LOS TRES DÍAS”.

Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTOR**

CARLOS GONZALO HIDALGO ARÉVALO

**TUTOR**

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR

Riobamba-Ecuador

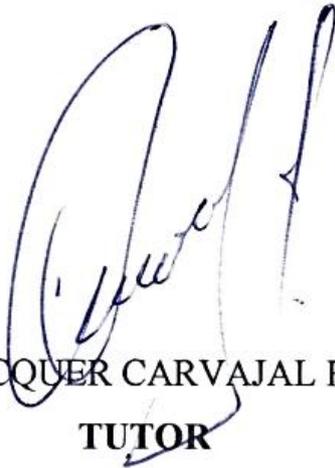
2018

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “LA IMPUNIDAD EN LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUYA INCAPACIDAD NO SUPERE LOS TRES DÍAS”, realizado por el señor Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR  
**TUTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“LA IMPUNIDAD EN LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
CUYA INCAPACIDAD NO SUPERE LOS TRES DÍAS”.

**CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**Dr. Bécquer Carvajal Flor.**

**TUTOR**

10  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

**Dr. Sófoles Haro Baldeón.**

**MIEMBRO TRIBUNAL**

10  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

**Dr. Napoleón Jarrín Acosta.**

**MIEMBRO TRIBUNAL**

10  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

**NOTA FINAL**

10 (SOBRE 10 PUNTOS)

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo, con cédula de ciudadanía 060350667-6, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo**

**C.C.: 060350667-6**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mi fuente de inspiración, mis queridos padres Carlos e Hilda quienes han sido mi fortaleza y apoyo incondicional a lo largo de la carrera, a mis hermanos Darío, Lorena y Josselin quienes me aconsejaron en los momentos difíciles y me alentaban a seguir adelante, a mis Tíos Luis, María, Violeta y Pilar por sus palabras de aliento en todo momento. A las personas que se convirtieron en la luz que ilumina mi vida, Isolina, José y Carlitos quienes me guían desde el cielo.

## **AGRADECIMIENTO**

Yo, Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo, expreso mi más sincero agradecimiento, tanto a la Universidad Nacional de Chimborazo por darme la oportunidad de instruirme en la carrera de Derecho, así como al maestro y amigo Dr. Becker Carvajal Flor, por dedicar buena parte de su tiempo en la elaboración de este trabajo.

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>i</b>
<b>CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>ii</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS.....</b>	<b>viii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>x</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....</b>	<b>2</b>
<b>3. JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>4. OBJETIVOS.....</b>	<b>5</b>
4.1. Objetivo general.....	5
4.2. Objetivos específicos. ....	5
<b>5. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
5.1. Estado del arte.....	5
5.2. Aspectos teóricos. ....	7
5.2.1. La incapacidad en los accidentes de tránsito.....	7
5.2.2. Procedimiento para resolver la incapacidad que no supere los tres días.....	10
5.2.3. Impunidad de las víctimas en los accidentes de tránsito.....	12
5.2.4. Casos prácticos estudiados. ....	14
<b>6. MARCO METODOLÓGICO. ....</b>	<b>16</b>

6.1. Método científico.....	16
6.2. Enfoque.....	17
6.3. Tipo de investigación.....	17
6.4. Diseño de investigación.....	17
6.5. Población y muestra.....	17
6.5.1. Población.....	17
6.5.2. Muestra.....	18
6.6. Técnicas e instrumentos de investigación.....	18
6.6.1. Técnicas de investigación.....	18
6.6.2. Instrumentos de investigación.....	18
6.7. Técnicas para el tratamiento de la información.....	19
6.8. Procesamiento y discusión de resultados.....	19
<b>7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>7.1. CONCLUSIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>7.2. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>33</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>34</b>
<b>9. ANEXOS.....</b>	<b>37</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	18
Tabla No. 2.....	20
Tabla No. 3.....	21
Tabla No. 4.....	22
Tabla No. 5.....	23
Tabla No. 6.....	24
Tabla No. 7.....	25
Tabla No. 8.....	26
Tabla No. 9.....	27
Tabla No. 10.....	28
Tabla No. 11.....	29
Tabla No. 12.....	30
Tabla No. 13.....	31

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1.....	20
Gráfico No. 2.....	21
Gráfico No. 3.....	22
Gráfico No. 4.....	23
Gráfico No. 5.....	24
Gráfico No. 6.....	25
Gráfico No. 7.....	26
Gráfico No. 8.....	27
Gráfico No. 9.....	28
Gráfico No. 10.....	29
Gráfico No. 11.....	30
Gráfico No. 12.....	31

## RESUMEN

En la actualidad los accidentes de tránsito son situaciones cotidianas que se evidencian en las vías de la nación, provocadas por diversos aspectos sean estos humanos o mecánicos, en el que dejan como resultado desde daños materiales hasta personas fallecidas o personas heridas, en estas últimas personas atenta directamente al bien jurídico protegido que es la integridad personal, debido a que provocan una incapacidad que les impide efectuar sus actividades diarias, misma que debe ser determinada por un médico legista acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Esta incapacidad producto de una accidente de tránsito cuando es menor de tres días, no tiene una sanción adecuada en la normativa punitiva debido a que no se evidencia ninguna condena en específico, ni se singulariza ningún trámite en especial que permitan la investigación de estos hechos y que así la sanción recaiga en contra de la persona que ha producido el accidente de tránsito, lo único que se evidencia es que estos hechos son sancionados mediante procedimiento expedito y en la mayoría de los casos como una contravención de cuarta clase como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, evidenciando la impunidad de estos hechos.

**PALABRAS CLAVE:** Incapacidad, impunidad, accidentes, tránsito, médico, víctimas, procedimiento, tipificación, Fiscalía, Jueces y penal.

## ABSTRACT

Currently, traffic accidents are everyday situations that are evident in the nation's roads, caused by various aspects, whether human or mechanical, in which they leave as a result, from material damage to dead or wounded people, in the latter people directly attentive to the protected legal right that is personal integrity, because they cause a disability that prevents them from carrying out their daily activities, which must be determined by a legal doctor accredited by the Council of the Judiciary.

This incapacity resulting from a traffic accident, when it is less than three days, does not have an adequate sanction in the punitive regulations because no specific conviction is evidenced, nor is any special procedure allowed to investigate these facts. And so the sanction falls on the person who has caused the traffic accident, the only thing that is evident is that these facts are sanctioned by an expedited procedure and in most cases as a fourth class violation as established in the Integral Organic Penal Code, evidencing the impunity of these facts.

**Keywords:** Disability, impunity, accidents, traffic, doctor, victims, procedure, legal classification, Prosecutor's Office, Judges, and criminal.

  
SIGNATURE

Reviewed by: Maldonado, Ana  
Language Center Teacher



## **1. INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo investigativo denominado: “LA IMPUNIDAD EN LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUYA INCAPACIDAD NO SUPERE LOS TRES DÍAS”, tiene como propósito señalar el porqué de la impunidad de las víctimas en los accidentes de tránsito, partiendo de un estudio doctrinario de la incapacidad, el procedimiento que aplica la Fiscalía General del Estado y los Jueces para resolver la incapacidad de las víctimas de accidentes de tránsito; así como el estudio de dos casos prácticos; alcanzando la creación del conocimiento enfocado al proyecto de investigación.

La investigación será estudiada a través de la aplicación del método analítico, histórico-lógico, descriptivo, dialéctico e inductivo; teniendo como base el estudio de doctrina, artículos, definiciones y características de la problemática, para formar un análisis, fundamentar en forma clara y detallada, la impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días. Por sus características esta investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo documental-bibliográfica y descriptiva, de diseño no experimental.

Para alcanzar los objetivos propuestos, la investigación está estructurada conforme lo dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene lo siguiente: la introducción; el planteamiento del problema, en el que se detalla el inconveniente existente en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días; la justificación, en la cual se puntualiza la relevancia de la temática; los objetivos, general y específicos; el marco teórico, con el estado del arte y los aspectos teóricos relacionados a la temática; la metodología con el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información, el procesamiento y discusión de resultados; las conclusiones y recomendaciones, con el cual se conoce los resultados finales de la investigación; la bibliografía y anexos.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La Agencia Nacional de Tránsito, a partir del año 2011, es la institución encargada de regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Ecuador, facultado para controlar la capacitación y la formación de los conductores profesionales y no profesionales, mediante la ejecución de normas concretas y a más de esta facultad principal, está encargada de cuantificar los accidentes de tránsito a cargo de la Dirección de Estudios y Proyectos, para que la sociedad tenga conocimientos de las cifras verdaderas en cuanto a accidentes de tránsito.

De esta manera, las cifras de siniestros de accidentes de tránsito, según datos Agencia Nacional de Tránsito, para el año 2015 se registraron 35,706 accidentes de tránsito a nivel nacional, para el año 2016 se registraron 30,269 accidentes de tránsito a nivel nacional, para el año 2017 se registraron 28,967 accidentes de tránsito a nivel nacional y en lo que va de este año 2018 desde enero a mayo se registran 10.371 967 accidentes de tránsito a nivel nacional, todas estas a causa de la imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de las leyes, por parte de los conductores profesionales y no profesionales.

En cuanto al número de lesionados, según datos de la Agencia Nacional de Tránsito, en el año 2015 se registraron 25.234 personas lesionadas, en el año 2016 se registraron 21.458 personas lesionadas, en el año 2017 se registraron 22.018 personas lesionadas y en lo que va del año 2018 desde el mes de enero a mayo se registraron 8.024 personas lesionadas; de esta última cifra en el mes de enero se registraron 1.599 personas lesionadas, en el mes de febrero se registraron 1.507 personas lesionadas, en el mes de marzo se registraron 1.625 personas lesionadas, en el mes de abril se registraron 1.682 personas lesionadas y en el mes de mayo se registraron 1.611 personas lesionadas.

Con esto, al producirse un accidentes de tránsito, se verifica la existencia de secuelas, en lo referente al tema de investigación, es decir, la incapacidad, se verifica la

existencia de lesiones, que atentan contra la integridad física tanto del conductor y ocupantes del vehículo o como los peatones que transitan por las vías, en la que muchas veces provocan una incapacidad de 1 a 3 días, situación que es corroborada mediante una valoración médica por medio de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, previo sorteo por parte del Fiscal que conoció el accidente de tránsito.

Realiza esta valoración el perito médico legista debe emitir su informe de manera escrita y dirigirlo al Fiscal que solicitó la experticia, de esta manera se verifica que producto del accidente de tránsito, la víctima tiene una incapacidad que no supera los 3 días, por lo tanto Fiscalía se abstiene de conocer el expediente fiscal, basado en que en esta incapacidad no constituye un delito sino una contravención, pues así lo determina el Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, al estipular que los delitos que son consideradas como lesión deben superar los 4 días de incapacidad, en concordancia de lo que establece el Art. 379 del C.O.I.P., que determina *“En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. (...)”* (2018, pág. 150); por lo tanto tienen base legal para abstenerse de conocer estos hechos.

Posteriormente, el expediente fiscal llega a manos de los operadores de justicia, quienes legalmente son los competentes para sancionar las contravenciones en materia de tránsito, pero verificadas estas contravenciones desde la primera hasta la séptima clase no se encuentra ninguna que tenga relación con la investigación, de esta forma los operadores de justicia fundamentan sus resoluciones como una contravención de cuarta clase, en base a lo que establece el Art. 396 núm. 4 que determina lo siguiente: *“Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: (...) La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días”* (2018, pág. 163); determinado así que la ley penal no considera la incapacidad producida en los accidentes de tránsito, sino que la generaliza en este articulado, verificando que

existe un vacío legal en la norma sancionadora, en la cual no se establece un procedimiento especial para la prosecución de esta infracción, sino que es tramitada como una contravención cualquiera y no como una contravención de tránsito, irrespetando los derechos de las víctimas.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

Revisado el repositorio web así como biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se puede evidenciar que, no existen tesis o proyectos de investigación de características similares a la presente investigación, en tal virtud, se demuestra su autenticidad.

La presente investigación está encaminada a conocer el porqué de la impunidad de las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, tomando en consideración que la norma punitiva del Estado que es el Código Orgánico Integral Penal, no cuenta tipifica de manera textual la sanción para la persona que de manera culposa ha lesionado la integridad física de otra persona, quedando esta infracción en la impunidad.

Así mismo, el procedimiento para que se sancione la infracción, no está definido dentro de esta norma, por lo tanto la Fiscalía así como los Jueces tienen problemas al momento de resolver los accidentes de tránsito en los que las víctimas tengan una incapacidad de hasta tres días.

Por estas consideraciones, el presente trabajo investigativo contribuye de manera positiva en el ámbito del derecho con un análisis doctrinario que permite conocer y describir la problemática, es así que, con base a la investigación futuros lectores podrán realizar futuras investigaciones de análogas cualidades y características.

## **4. OBJETIVOS.**

### **4.1. Objetivo general.**

Determinar la existencia de impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, de acuerdo a la normativa existente y aplicable en el Código Orgánico Integral Penal.

### **4.2. Objetivos específicos.**

- Analizar la incapacidad de las víctimas producto de los accidentes de tránsito.
- Verificar el procedimiento que aplica la fiscalía y los jueces para resolver la incapacidad que no supere los tres días producto de un accidente de tránsito.
- Establecer la existencia de impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito referente a la incapacidad producida.

## **5. MARCO TEÓRICO.**

### **5.1. Estado del arte.**

En el II Foro Contra la Violencia Vial, denominado “*IMPUNIDAD LEGAL: MUERTE Y LESIONES IMPRUDENTES COMETIDAS CON VEHÍCULOS A MOTOR*”, (pág. 1), la deponente Ana María Campo de la Cruz, expresa:

*Hablan de que “se ha de cuidar de la enfermedad de los accidentes en tráfico como el mal más dañino que existe en la sociedad hoy” lo dice el presidente de la OMS. No nos lo inventamos, muchos de los que estáis aquí lo sabéis, y dios quiera que los demás nunca lo sepáis, lo que es perder un ser querido en esta muerte súbita de terrorismo vial y que además se puede evitar. (Asociación ayuda y orientación a los afestados por accidentes de tráfico, pág. 2).*

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2015, Alicia Flores Ramírez presenta la Tesis previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, titulada: “*LA ANOMIA EXISTENTE EN LAS LESIONES DE TRÁNSITO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA*”, (Flores Ramírez, 2015, pág. 1), la autora en la presente tesis concluye:

*La falta de tipificación de ciertas infracciones ocasiona a las víctimas una inseguridad jurídica al no poder acceder a la justicia para reclamar su derecho. El principio de legalidad es de vital importancia para tipificar los delitos y las infracciones ya que este determina la conducta e impone una sanción; y si este principio no existe se dejara en impunidad a las víctimas.* (Flores Ramírez, 2015, pág. 62).

Vicente Herrero, catedrático, presenta su trabajo de investigación titulado “*INCAPACIDAD Y DISCAPACIDAD: DIFERENCIAS CONCEPTUALES Y LEGISLATIVAS*” (Herrero, Vicente, 2016, pág. 1), en el que el autor concluye lo siguiente:

*La discapacidad valora las limitaciones para realizar las actividades de la vida diaria que tengan su origen en una deficiencia, es decir, en la pérdida o anomalía de un órgano o de la función propia de ese órgano. Mientras que el término incapacidad nace para cubrir una prestación compensatoria que trata de subsanar la ausencia de ingresos salariales o profesionales de una persona debido a un accidente o enfermedad* (Herrero, Vicente, 2016, pág. 16).

El Dr. Jorge Eduardo Alvarado. Mgs, en el portal web Derecho Ecuador, en el año 2017, presenta su investigación denominada “*JUECES DE TRÁNSITO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*” (Alvarado, 2017), el que el autor manifiesta:

*Al momento que el Consejo Nacional de la Judicatura (...) disponga la creación de los Jueces de contravenciones, serán estos los llamados a*

*conocer todo lo relacionado con las contravenciones de tránsito, con las facultades que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial y, la misma Constitución de la República del Ecuador (...). Referente a esa misma materia, la Ley de estudio, concede jurisdicción y competencia, al Juez de lo Penal del lugar donde se cometió la contravención para que conozcan y juzguen las mismas, en aquellos lugares donde no hay Juez de Tránsito. Es importante advertir, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, no conocen ni son competentes los fiscales para su conocimiento. (Alvarado, 2017).*

## **5.2. Aspectos teóricos.**

### **5.2.1. La incapacidad en los accidentes de tránsito.**

#### **5.2.1.1. Conceptualización de incapacidad.**

La incapacidad constituye la privación de condiciones y aptitudes, impidiendo que una determinada persona pueda desarrollar una actividad, sea este su trabajo, sus funciones y acciones diarias, el autor Vicente Herrero define a las incapacidades a aquellas que *“están relacionados con la desventajosa de una persona debida a deficiencias, lesiones o enfermedades que limitan su funcionalismo en el ámbito personal, social y/o laboral”*. (Herrero, 2016, pág. 3), mientras que el autor Manuel Ossorio expresa que es la *“(…) Inhabilidad. Ineptitud. (...) Imposibilidad, mayor o menor, de valerse por sí mismo”*. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2006, pág. 481).

Ésta incapacidad puede surgir de una de lesiones, enfermedades o accidentes acarreado efectos de carácter médico, social, jurídico y económico. En relación a la temática, ante la existencia de un accidente de tránsito, se producen evidentes daños materiales entre los vehículos u otros bienes inmuebles y también se originan daños corporales entre los involucrados, de esta manera, el peatón, conductor, acompañante

o pasajero puede sufrir lesiones internas o externas producto del choque, embestimiento, aplastamiento o atropello que acarrearán una incapacidad para efectuar el desenvolvimiento de labores cotidianas. De ahí la importancia de que un médico determine la gravedad de la lesión y consecutivamente establezca el tiempo de incapacidad que presenta el individuo.

#### **5.2.1.2. Tipos de incapacidad.**

##### **5.2.1.2.1. Temporal.**

La incapacidad temporal *“es el estado de inhabilidad física o mental que le impide a un individuo desempeñar de forma transitoria su oficio habitual”* (Marín, 2014, pág. 60), mientras que la autora Ana Teresa Alvarado, describe a la incapacidad temporal como *“la constituida por la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita al trabajador para desempeñar el trabajo por algún tiempo”* (Alvarado, 2015 , pág. 2), es decir, corresponde al periodo variable de tiempo en el cual el afectado puede excusarse del trabajo de manera provisional, recurriendo a asistencia médica pública o privada, ayuda para desenvolverse y sobre todo obtener una indemnización de parte del causante de su incapacidad por las lesiones ocasionadas.

##### **5.2.1.2.2. Permanente.**

Corresponde a la inhabilidad funcional de una determinada persona que permanece durante toda su vida, impidiendo desenvolverse de manera natural en las actividades que realice, esta inhabilidad no tiene un límite de tiempo, al igual que la incapacidad temporal necesita ayuda médica, una prestación económica por su incapacidad e inclusive puede excusarse del trabajo de manera definitiva. La autora Edna Marín Quintero describe que la incapacidad permanente *“hace referencia a una pérdida definitiva de la capacidad laboral que no genera criterio de invalidez”* (Marín, 2014, pág. 49), mientras que el autor Fernando Álvarez Blazquez, expresa que es:

*La situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales, graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. (Álvarez, 2009, pág. 21).*

#### **5.2.1.3. Características.**

Dentro de las principales características de las incapacidades se encuentran las siguientes:

- a) Limitación funcional de una parte específica del cuerpo.
- b) Impedimento para ejercer actividades.
- c) Presencia de disminución anatómica en el cuerpo del accidentado.
- d) Alteración a la salud.
- e) Quebranta la integridad física e inclusive psicológica.
- f) Requiere de rehabilitación y tratamiento médico para que regrese a su estado natural.

#### **5.2.1.4. Determinación de la incapacidad.**

Por regla general para la determinación de una incapacidad, ésta debe ser efectuada por un profesional médico, cumpliendo los siguientes aspectos:

- a) Determinada por un perito médico legal acreditado por el Consejo de la Judicatura.
- b) Se realiza la constatación del accidente de tránsito.
- c) Se ejecuta la verificación física de lesiones visibles.
- d) Se identifica las lesiones internas por medio de exámenes médicos.
- e) Con las lesiones médicamente verificadas se establece el tiempo de la incapacidad.

#### **5.2.1.5. Indemnización.**

Hace relación a la compensación de carácter económico estimado por un detrimento ocasionado, en el caso de una incapacidad, la persona lesionada tiene derecho a recibir esta prestación, para lo cual el Estado ecuatoriano lo ha implementado como un mecanismo de reparación integral tipificado en el Art. 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal y puntualiza que el *“monto depende de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado”* (2018, pág. 57).

En tal virtud, la indemnización por la incapacidad tiene como finalidad la protección del lesionado para que pueda obtener un adecuado restablecimiento de su salud, para cubrir los costos de la rehabilitación y para que pueda tener un ingreso económico mientras dure su inhabilidad, lo cual le permitirá salvaguardar su dignidad y la de su núcleo familiar.

#### **5.2.2. Procedimiento para resolver la incapacidad que no supere los tres días.**

##### **5.2.2.1. Procedimiento de la Fiscalía.**

La Fiscalía como titular de la acción penal está encargado de la investigación de delitos de acción pública, entre ellos las infracciones de tránsito tipificadas desde el Art. 371 al Art. 382 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo en consideración que las contravenciones de tránsito son de competencia exclusiva de los respectivos Jueces. Es así que, cuando ocurre un accidente de tránsito cualquier ciudadano e inclusive las víctimas llaman al call center del ECU-911, quienes inmediatamente reportan el acontecimiento a la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) más cercano al lugar de los hechos, desde allí un Agente de la Policía Nacional acude al lugar a constatar la existencia de la infracción, si ésta es verificada, de manera inmediata informará al Fiscal de turno para que tome procedimiento legal del accidente de tránsito, en caso de la existencia de lesionados también acuden los paramédicos del Ministerio de Salud más cercano para que proporcionan la ayuda necesaria. Desde ahí

la Fiscalía como parte de la Función Judicial debe verificar si el accidente de tránsito constituye un delito o una contravención cumpliendo los siguientes pasos:

- a) El Fiscal de turno dentro de las 24 horas ordena diligencias como: la pericia del reconocimiento médico legal, en la cual se sortea un perito médico legalista acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien deberá posesionarse minutos antes de la diligencia ante el Fiscal de turno e emitir su informe a la brevedad posible, indicando el tiempo de incapacidad que tiene la víctima; las versiones de los involucrados en el accidente; la pericia de avalúo de daños materiales y en el caso de la existencia de personas aprehendidas solicitará al juez competente se designe día y hora para la audiencia de flagrancia.
- b) La Policía Nacional elabora el parte policial para ser remitido al Fiscal que tomo procedimiento, mismo que incluirá datos como: número de parte policial; fecha y hora del acontecimiento; identificación geográfica del lugar; identificación cronológica de los hechos; información del accidente de tránsito, en el que se detalla la existencia la tipología y consecuencias del accidente de tránsito; circunstancias de los hechos, en el que se describe como sucedió el accidente de tránsito; fotografías; identificación de los participantes, sea este el conductor, peatón, pasajero o acompañante; indicación de los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos y por último se detallan los anexos que se agreguen al parte policial.
- c) El médico legista entrega el informe médico al Fiscal de turno, quien verificará en las conclusiones el tiempo de incapacidad que tiene la víctima de accidente de tránsito, en caso de que la incapacidad sea mayor a cuatro días se da inicio la investigación previa.
- d) Si la incapacidad es menor de tres días, el Fiscal de turno se abstiene de conocer el accidente de tránsito, remitiendo el expediente mediante atento oficio a un Juez de la Unidad Judicial Penal, de conformidad a lo que establece el Art. 152 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 379 inciso primero del mismo cuerpo legal.

### **5.2.2.2. Procedimiento de los Jueces Penales.**

Como se puntualizó en líneas anteriores, las contravenciones de tránsito son de competencia exclusiva de los Jueces de Tránsito, a la falta de éstos serán competentes los Jueces de Contravenciones y finalmente, a falta de esta autoridad, serán competentes los Jueces Penales, tal como lo determina el Art. 148 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. De esta manera, los jueces penales resuelven la contravención de tránsito, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Mediante la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Penal, se designa un Juez para que conozca la abstención que realizó el Fiscal de turno que conoció el accidente de tránsito.
- b) El juez designado avoca conocimiento del expediente fiscal al verificar que se trata de una contravención de tránsito.
- c) Se designa día y hora para la audiencia, de acuerdo al Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal, las contravenciones de tránsito *“serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia (...) la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, El acuerdo se pondrán en conocimiento (...) para que ponga fin al proceso”*. (2018, págs. 263-264)
- d) Ante la existencia de un acuerdo conciliatorio o que se lleva a cabo la correspondiente audiencia el Juez dictará su sentencia de manera oral, para que en lo posterior emita su sentencia de manera escrita con lo cual resolverá la contravención de tránsito.

### **5.2.3. Impunidad de las víctimas en los accidentes de tránsito.**

Con los antecedentes plasmados dentro de esta investigación, se puede constatar que el Código Orgánico Integral Penal no cuenta con un articulado específico que tipifique esta contravención, debido a que desde el Art. 383 hasta el Art. 392 de la misma norma se puede observar que dentro de las propias contravenciones de tránsito

no se encuentra ninguna que tenga relación con la investigación, más bien dentro de este cuerpo legal, existe una contravención similar que no pertenece a la provocada por los accidentes de tránsito, la cual si tiene sanción que es la del Art. 396 numeral 4 ibídem que determina que se sanciona con una pena privativa de libertad de 15 hasta 30 días a *“la persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días”*. (2018, pág. 163). Demostrando así que las víctimas de una contravención de tránsito que tengan una incapacidad de hasta tres días queden en la indefensión, porque no se sanciona a la persona responsable de la infracción, por lo contrario a mi criterio se debe castigar estos hechos, ya que la naturaleza jurídica de las infracciones de tránsito son de carácter culposo, es decir, infringen el deber objetivo de cuidado provocando un resultado dañoso, de ahí la importancia que se sancione de manera proporcional la contravención cometida para que no se transgreda la finalidad de la pena que la *“restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles”*. (2018, pág. 47).

En lo referente al procedimiento para resolver esta contravención, el Código Orgánico Integral Penal, especifica de manera general que, las contravenciones penales y de tránsito serán resueltas mediante procedimiento expedito, tal como lo establece el Art. 641 ibídem, pero en líneas posteriores encontramos el parágrafo segundo titulado *“procedimiento para contravenciones de tránsito”* (2018, pág. 268), es ahí donde el Art. 644 Código Orgánico Integral Penal, detalla cual es el procedimiento a seguir para las contravenciones de tránsito, en su inciso primero determina que *“son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.”* (2018, pág. 268), mientras que los siguientes incisos de mencionado artículo hacen alusión al procedimiento a seguir para la impugnación de las boletas de tránsito, provocando así una contradicción y una dificultad en especificar cuál es el procedimiento a seguir para sancionar esta contravención. Es así, que la mayoría de los jueces utiliza el Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal para resolver la contravención de tránsito y utilizan el Art.

644 ibídem únicamente para resolver la impugnación de las boletas de tránsito, demostrando que no se especifica un claro procedimiento a seguir para resolver ésta contravención.

Para finalizar dentro de la presente investigación, en lo referente a la indemnización que deben recibir las víctimas por el daño causado, no se especifica qué valor deben recibir, ya que si bien es cierto que el Código Orgánico Integral Penal, cataloga a la indemnización como un mecanismo de reparación integral, en este no se especifica que porcentaje debe recibir la víctima, quedando a criterio del juzgador y de las partes procesales definir cuál es la cuantía. Por lo general, en un accidente de tránsito la indemnización será la determinada en el informe del perito que realizó la diligencia del reconocimiento técnico mecánico en los vehículos involucrados y en lo referente al valor por la incapacidad de la víctima no se puede singularizar el monto, todo depende del valor de los gastos hospitalarios, medicamentos, exámenes médicos o la cantidad de dinero que se origine de la pérdida de trabajo, siempre y cuando estén debidamente justificados.

#### **5.2.4. Casos prácticos estudiados.**

##### **5.2.4.1. Caso No. 1**

**Juicio No.:** 06282-2017-01896

**Delito:** Lesiones causadas por accidente de tránsito, núm. 1

**Ofendido:** Jaime Capelo Mendoza

**Procesado:** Carlos Remache Quishpi

**Análisis:** El día 10 de noviembre del año 2017, aproximadamente a las 16h00, en el interior del Mercado Mayorista de esta ciudad de Riobamba, se ha suscitado un accidente de tránsito de tipo atropello entre el vehículo de placas HAK0137 conducido por el señor Carlos Remache Quishpi, resultando con lesiones el señor

Jaime Capelo Mendoza, a quien se le ha trasladado al Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en dicha entidad llegó la Dra. Daniela Criollo en calidad de médico legista para realizar la diligencia de reconocimiento médico legal con el fin de determinar el tiempo de incapacidad de la víctima, que fue de 3 días de incapacidad. En su defensa el presunto infractor Carlos Remache Quishpi adució que se quiso estacionar, por lo que le pitó al señor Jaime Capelo Mendoza, quien se encontraba distraído, no se retiró del lugar y que solo le golpeó en la pierna izquierda. Acto seguido el Fiscal de Turno se abstuvo de conocer el expediente porque se trataba de una contravención, es así que después de sorteo se radicó la competencia en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, donde el Juez resolvió la contravención mediante procedimiento expedito, aceptando el acta transaccional que las partes procesales habían firmado, poniendo fin al proceso.

#### **5.2.4.2. Caso No. 2**

**Juicio No.:** 06282-2017-01331

**Delito:** Lesiones causadas por accidente de tránsito, núm. 1

**Ofendido:** Pancho Díaz Abelardo

**Procesado:** Diego Callay Pala

**Análisis:** El día 04 de agosto del 2017 aproximadamente a las 07h30, en las calles Francia y Carondelet de esta ciudad de Riobamba, entre los vehículos de placas PWK-0712 conducido por el señor Diego Callay Pala y el vehículo HAL-0247 conducido por el señor Abelardo Pancho Díaz, se ha producido un accidente de tránsito de tipo choque, el vehículo placas PWK-0712 conducía por la calle Francia cruza la calle sin respetar la señal del disco pare impactando al vehículo de placas HAL-0247 quien circulaba por la calle Carondelet, producto de producen daños materiales y lesiones en la integridad física de señor Abelardo Pancho Díaz, a quien se le ha trasladado al Hospital General Docente de Riobamba, en dicha entidad llegó el

médico legista para realizar la diligencia de reconocimiento médico legal con el fin de determinar el tiempo de incapacidad de la víctima, que fue de 3 días de incapacidad. Al efecto, los dos conductores fueron aprehendidos y trasladados al Centro de Detención Provisional a la espera de la audiencia de flagrancia, en la respectiva audiencia de flagrancia se calificó de legal la aprehensión y se formuló cargos en contra del señor Diego Callay Pala por el delito tipificado en el Art. 380 inciso primero, por cuanto los daños materiales de los vehículos superaba las dos remuneraciones básicas del trabajador en general. Acto seguido los participantes del accidente de tránsito llegaron a un acuerdo conciliatorio que fue aprobado por el Juez Penal poniendo fin al proceso declarando la extinción del ejercicio de la acción penal.

## **6. MARCO METODOLÓGICO.**

### **6.1. Método científico.**

En el desarrollo del proyecto de investigación se aplicó el método analítico, histórico-lógico, descriptivo, dialéctico e inductivo.

**Analítico.-** Debido a que se analizó los aspectos esenciales del problema investigado dentro del presente proyecto.

**Histórico – Lógico.-** Porque se examinó los hechos, así como las ideas del pasado permitiendo compararlas con los hechos actuales.

**Descriptivo.** – Ya que se describió toda la problemática planteada a investigar.

**Dialéctico.-** Porque permitió la confirmación de ideas en base a la problemática planteada a investigar.

**Inductivo.-** Debido a que con este procedimiento se estudió el problema de manera particular caso por caso para consecutivamente constituir conclusiones generales.

## **6.2. Enfoque.**

Es de enfoque cualitativo ya se sigue un proceso de forma sistemática y metodológico para identificar las cualidades y características del problema planteado, esto es, determinar la existencia de impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días.

## **6.3. Tipo de investigación.**

En el desarrollo del proyecto de investigación se aplicó los siguientes tipos de investigación:

**Documental-Bibliográfica.-** Ya que para la elaboración del marco teórico se utilizó diversos documentos tanto físicos como virtuales, con la finalidad de detallar de manera textual y teóricamente el problema a investigar, que es la impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días

**Descriptiva.-** Debido a que los resultados de esta investigación permitieron describir nuevos conocimientos referentes a la problemática a investigarse, mismo que tuvieron relación a la impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días.

## **6.4. Diseño de investigación.**

Por su estructura es de diseño es no experimental porque el problema fue estudiado de forma natural sin manipulación de las variables.

## **6.5. Población y muestra.**

### **6.5.1. Población.**

En la presente investigación se han utilizado la siguiente población:

**Tabla No. 1**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba	6
Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.	3
Abogados en libre ejercicio	6
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

**FUENTE:** Población involucrada en el proceso investigativo

**AUTOR:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo

### **6.5.2. Muestra.**

La población de esta investigación es de 15 involucrados, por lo tanto, al no ser extensa se procedió a trabajar con todo el universo.

### **6.6. Técnicas e instrumentos de investigación.**

#### **6.6.1. Técnicas de investigación.**

- Entrevista

La entrevista fue empleada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba y Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

- Encuesta

La encuesta fue empleada a los Abogados en libre ejercicio.

#### **6.6.2. Instrumentos de investigación.**

Para la selección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y cuestionario de encuesta.

### **6.7. Técnicas para el tratamiento de la información.**

Con la finalidad de procesar los datos se utilizó el Microsoft Office Excel, programa que sirvió para establecer frecuencias y de los dato, además permitió el diseño de tablas y gráficos estadísticos.

### **6.8. Procesamiento y discusión de resultados.**

**Entrevista dirigida a:** Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Pregunta 1.-** ¿En su despacho, ha conocido casos en los que sancione una contravención de tránsito, en la cual la víctima tenga una incapacidad de hasta 3 días?

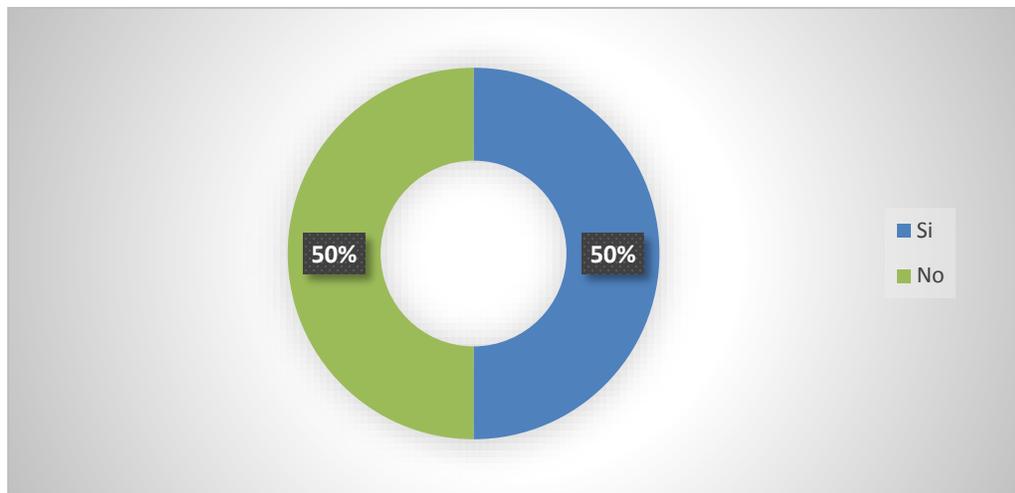
**Tabla No. 2**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Sí.	3	50%
2	No.	3	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 1**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### **INTERPRETACIÓN**

De la entrevista empleada a 6 Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que, el 50% de los Jueces expresaron que han conocido casos en los que sancione una contravención de tránsito, en la cual la víctima tenga una incapacidad de hasta 3 días; mientras el 50% restante expresaron que no han conocido casos en los que sancione una contravención de tránsito, en la cual la víctima tenga una incapacidad de hasta 3 días.

**Pregunta 2.-** ¿Especifique que procedimiento aplica o aplicaría para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días?

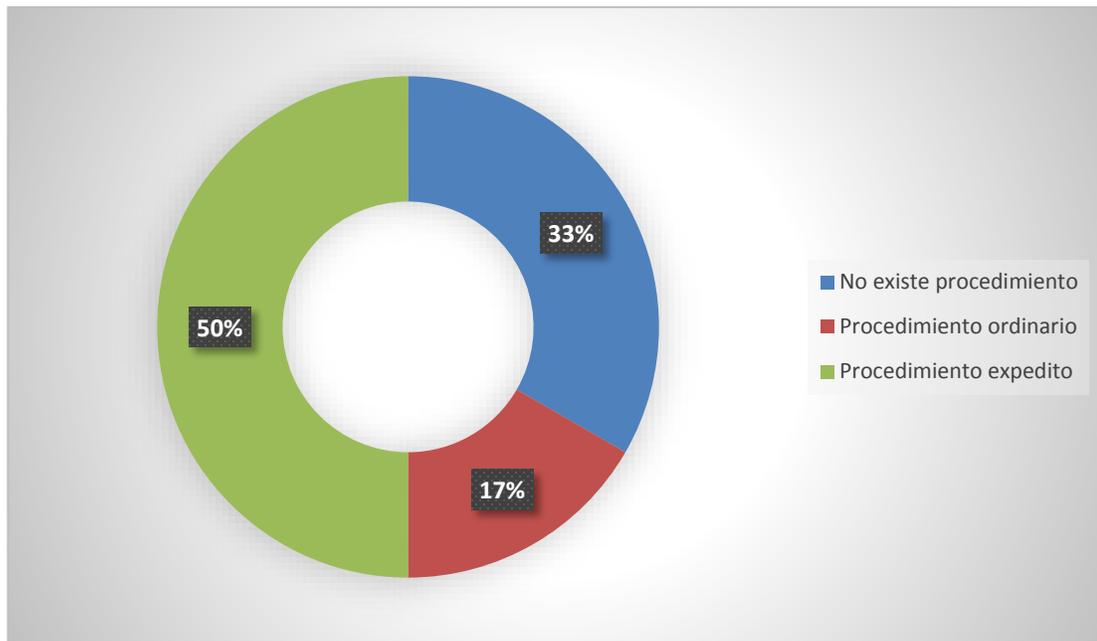
**Tabla No. 3**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	No existe procedimiento.	2	33%
2	Procedimiento ordinario.	1	17%
3	Procedimiento expedito.	3	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista empleada a 6 Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que, el 33% de los Jueces expresaron que no existe procedimiento para resolver ésta contravención; mientras el 17% restante expresaron que el procedimiento a aplicar es el ordinario; y, el 50% restante expresaron que el procedimiento a aplicar es el expedito.

**Pregunta 3.-** ¿Indique que artículos del Código Orgánico Integral Penal utiliza o utilizaría para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días?

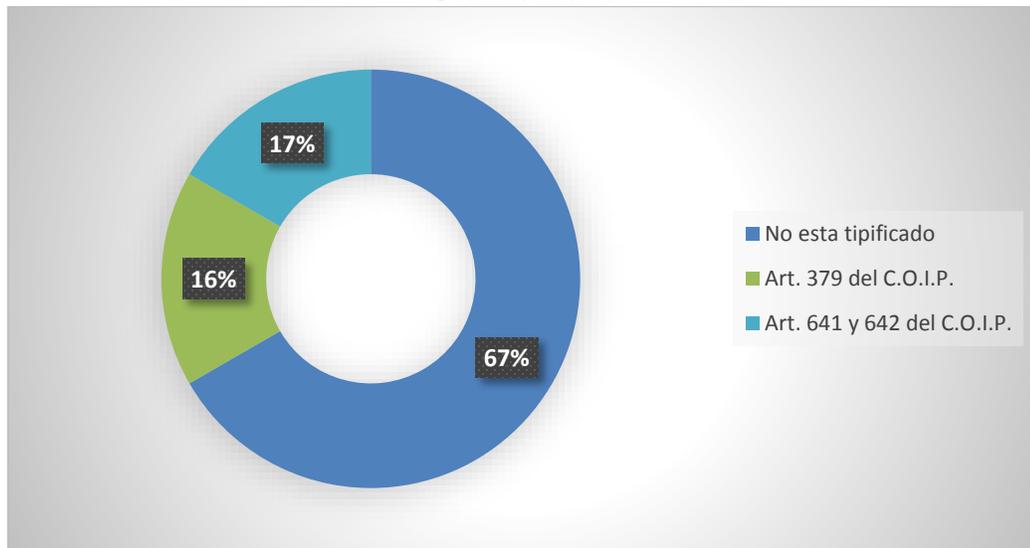
**Tabla No. 4**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	No está tipificado.	4	67%
2	Art. 379 del C.O.I.P.	1	16%
3	Art. 641 y 642 del C.O.I.P.	1	17%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista empleada a 6 Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que, el 67% de los Jueces expresaron que no está tipificado articulado para resolver ésta contravención; mientras el 16% restante expresaron que utilizan el Art. 379 del C.O.I.P. para resolver la contravención; y, el 17% restante expresaron que utilizan el Art. 641 y 642 del C.O.I.P. para resolver la contravención.

**Pregunta 4.-** ¿A su criterio, considera que existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días? ¿Por qué?

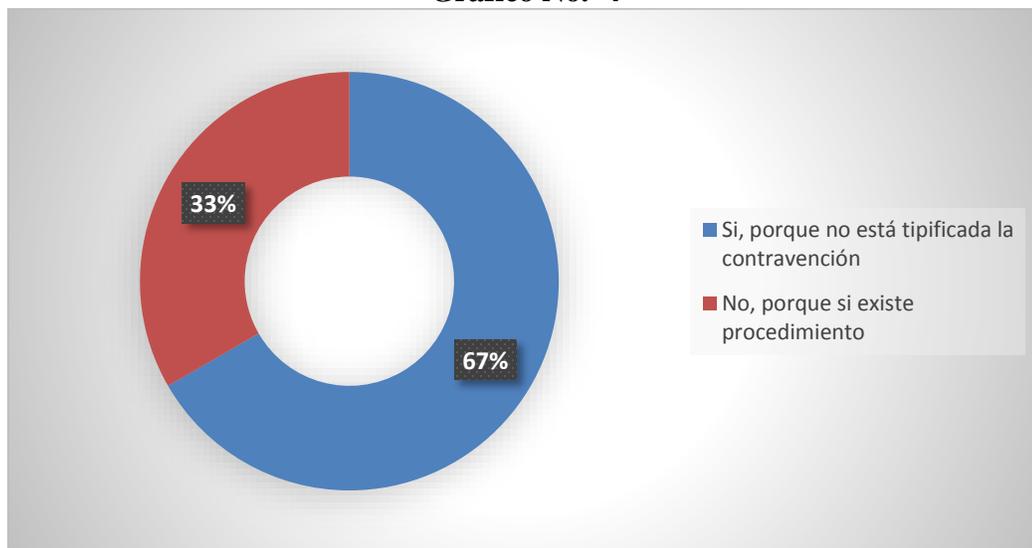
**Tabla No. 5**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Sí, porque no está tipificada la contravención.	4	67%
2	No, porque si existe procedimiento y porque las lesiones son leves.	2	33%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 4**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista empleada a 6 Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que, el 67% de los Jueces expresaron que si existe impunidad en las víctimas de contravenciones, porque no está tipificada la contravención; mientras el 33% restante expresaron que no existe impunidad en las víctimas de contravenciones, porque si existe procedimiento para sancionar y que las lesiones son leves.

**Entrevista dirigida a:** Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Pregunta 1.-** ¿Cuál es el procedimiento que utiliza para determinar el tiempo de incapacidad para el trabajo de una víctima en un accidente de tránsito?

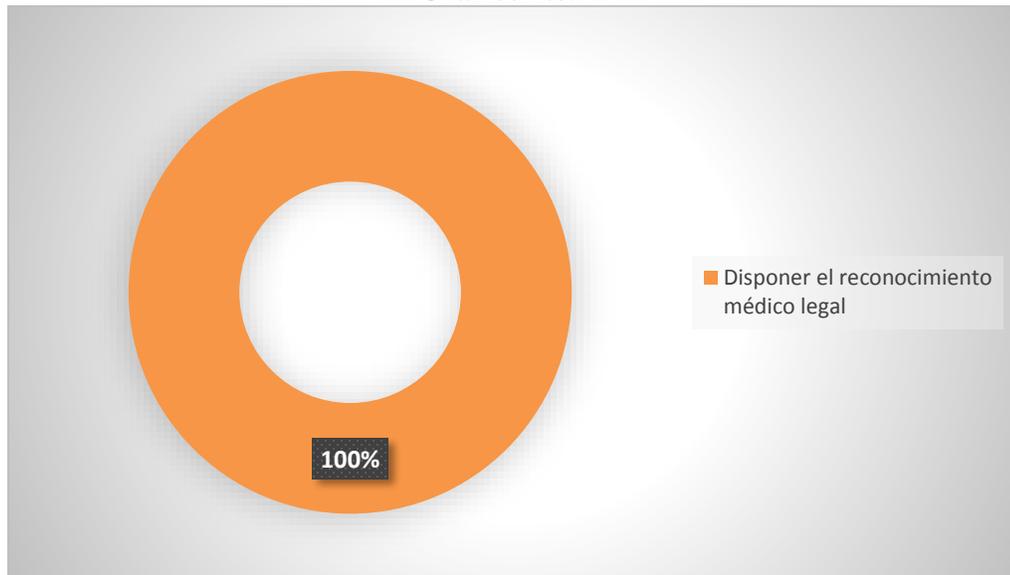
**Tabla No. 6**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Disponer el reconocimiento médico legal.	3	100%
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 5**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### **INTERPRETACIÓN**

De la entrevista empleada a 3 Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que, el 100% de los Fiscales expresaron que para determinar el tiempo de incapacidad para el trabajo de una víctima en un accidente de tránsito se dispone la práctica del reconocimiento médico legal.

**Pregunta 2.-** ¿Especifique en caso de que la víctima no supere la incapacidad de 3 días para el trabajo, cual es el procedimiento a seguir?

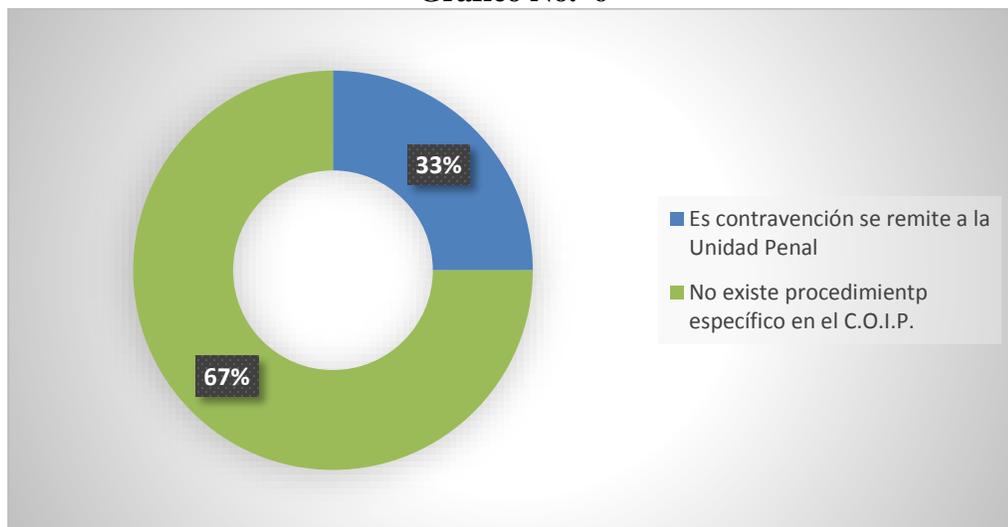
**Tabla No. 7**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Es contravención se remite a la Unidad Penal.	1	33%
2	No existe procedimiento específico en el C.O.I.P.	2	67%
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 6**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista empleada a 3 Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que, el 33% de los Fiscales expresaron que es una contravención y por lo tanto se remite a la Unidad Penal; mientras el 67% restante expresaron que no existe un procedimiento específico en el C.O.I.P.

**Pregunta 3.-** ¿A su criterio, considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal existe articulado específico para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días?

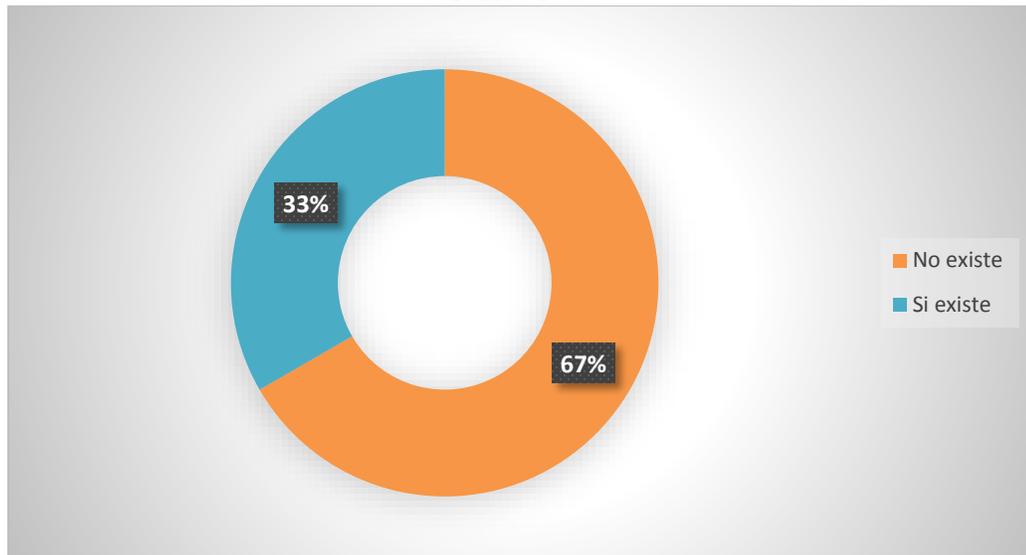
**Tabla No. 8**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	No existe.	2	67%
2	Si existe.	1	33%
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista empleada a 3 Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que, el 67% de los Fiscales expresaron que no existe articulado específico para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días; mientras el 33% restante expresaron que si existe articulado específico para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días.

**Pregunta 4.-** ¿A su criterio, considera que existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días? ¿Por qué?

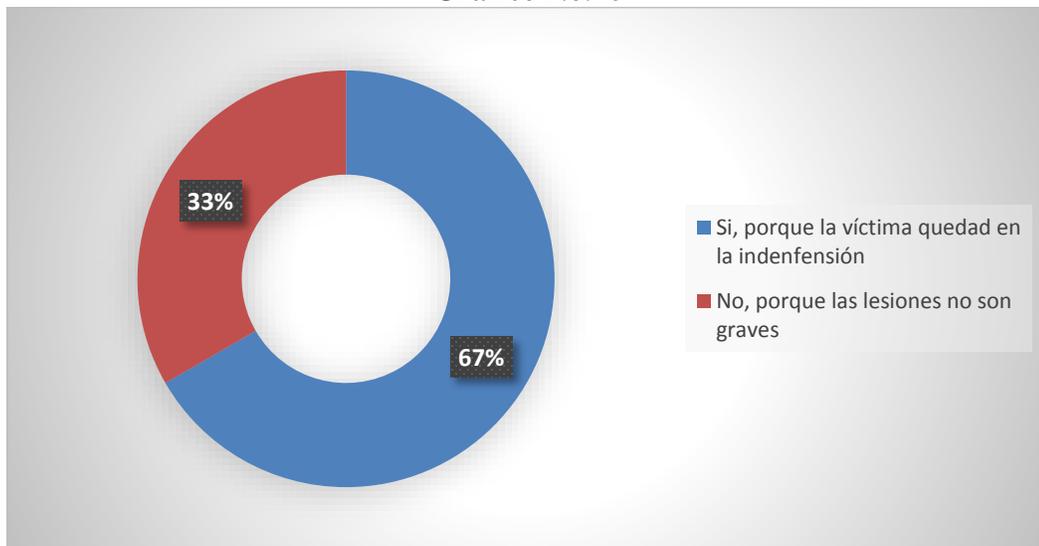
**Tabla No. 9**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Sí, porque la víctima queda en la indefensión y porque no hay articulado.	2	67%
2	No, porque las lesiones no son graves.	1	33%
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista empleada a 3 Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que, el 67% de los Fiscales expresaron que si existe impunidad porque la víctima queda en la indefensión y porque no hay articulado; mientras el 33% restante expresaron que no existe impunidad porque las lesiones no son graves.

**Encuesta dirigida a:** Abogados en libre ejercicio.

**Pregunta 1.-** ¿Ha patrocinado casos de accidentes de tránsito?

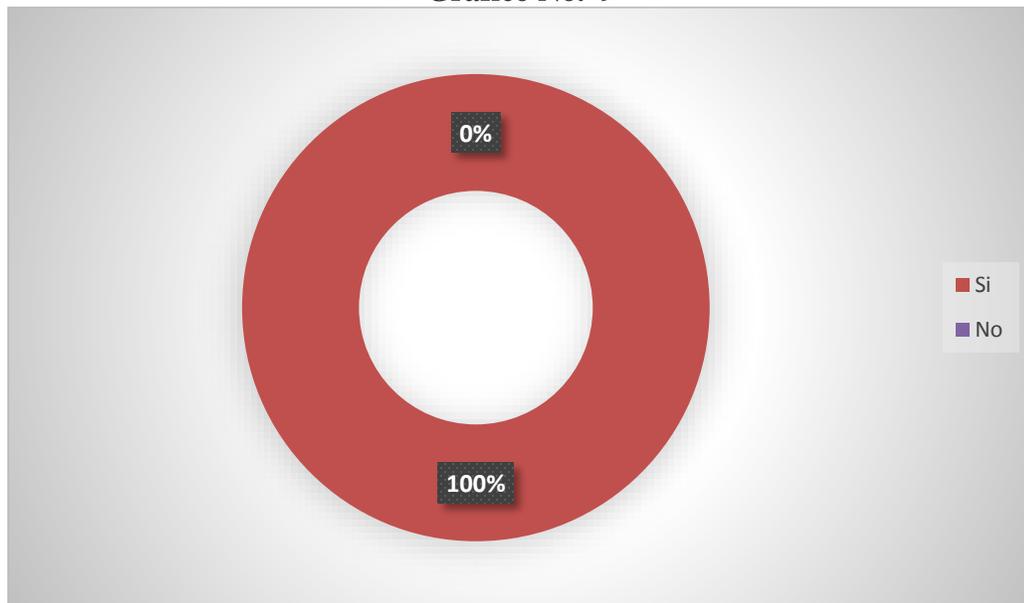
**Tabla No. 10**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Si	6	100%
2	No.	0	0%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### **INTERPRETACIÓN**

De la encuesta empleada a 6 Abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que, el 100% de los abogados en libre ejercicio expresaron si han patrocinado casos de accidentes de tránsito; mientras el 0% restante expresaron que no han patrocinado casos de accidentes de tránsito.

**Pregunta 2.-** ¿Dentro de estos casos la víctima ha sufrido una incapacidad que no supere los 3 días?

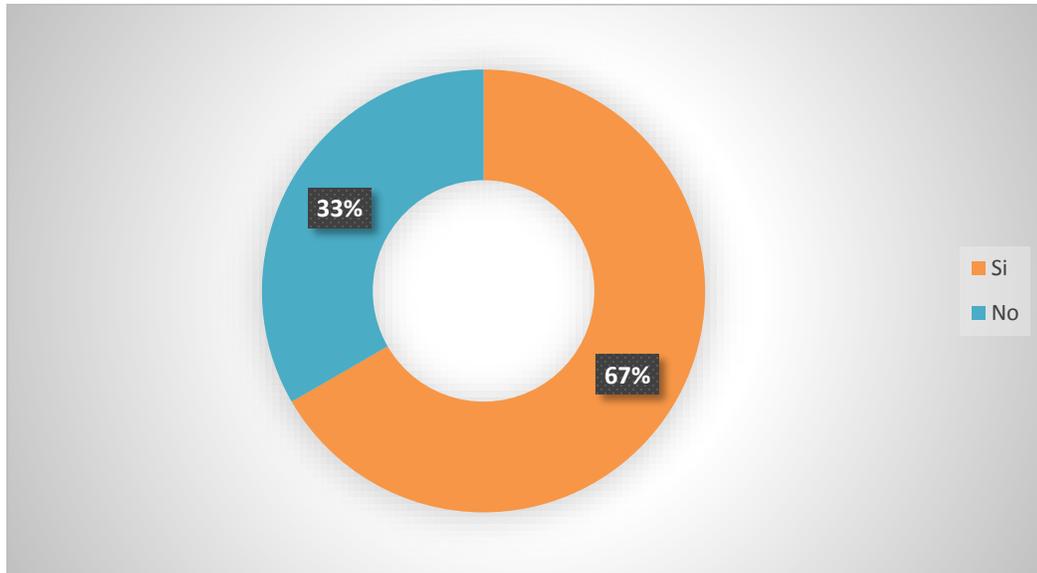
**Tabla No. 11**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Si	4	67%
2	No.	2	33%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la encuesta empleada a 6 Abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que, el 67% de los abogados en libre ejercicio expresaron que si han patrocinado casos de accidentes de tránsito, en el que la víctima ha sufrido una incapacidad que no supere los 3 días; mientras el 33% restante expresaron que no han patrocinado casos de accidentes de tránsito, en el que la víctima ha sufrido una incapacidad que no supere los 3 días

**Pregunta 3.-** ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal existe articulado específico para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días?

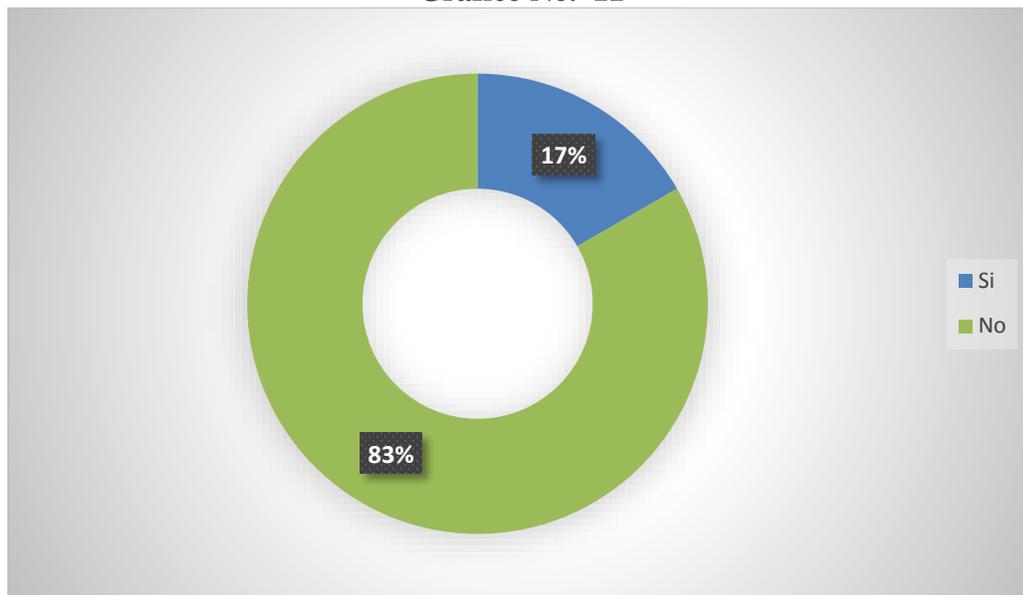
**Tabla No. 12**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Si	1	17%
2	No.	5	83%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 11**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la encuesta empleada a 6 Abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que, el 17% de los abogados en libre ejercicio expresaron que si existe articulado específico para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días; mientras el 83% restante expresaron que no existe articulado específico para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días.

**Pregunta 4.-** ¿Considera que existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días?

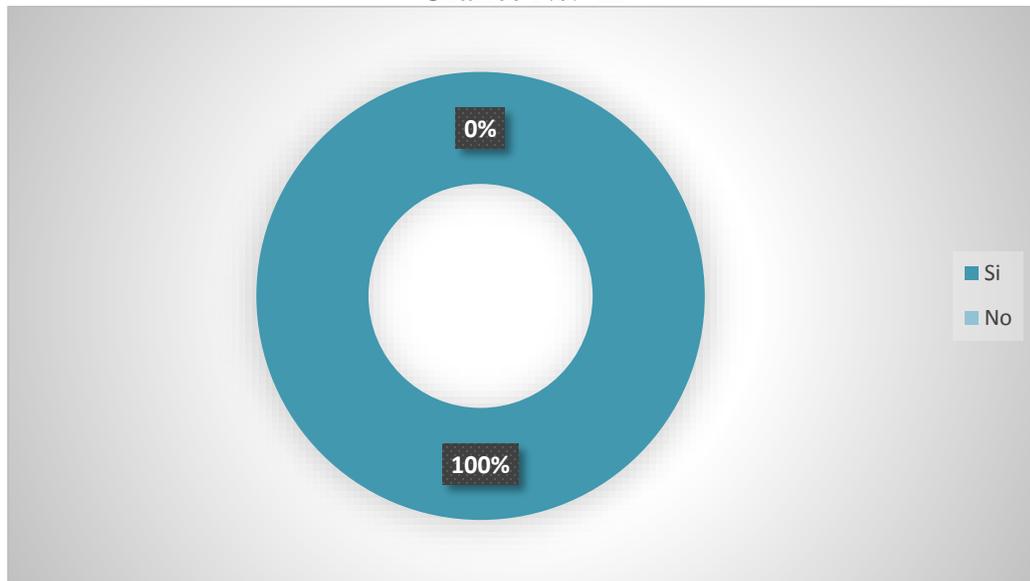
**Tabla No. 13**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	Si	6	100%
2	No.	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

**Gráfico No. 12**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Carlos Gonzalo Hidalgo Arévalo.

### INTERPRETACIÓN

De la encuesta empleada a 6 Abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que, el 100% de los abogados en libre ejercicio expresaron que si existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días; mientras el 0% restante expresaron que no existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **7.1. CONCLUSIONES.**

- En los accidentes de tránsito, las lesiones son las consecuencias más comunes, de esta forma, cuando una determinada persona es víctima de este suceso, se realiza una valoración médica para determinar el tiempo de incapacidad que tendrá, de lo cual se podrá verificar si la infracción de tránsito se trata de un delito, cuando la incapacidad sea mayor a cuatro días o de una contravención, si la incapacidad es hasta 3 días.
- La Fiscalía General del Estado, de acuerdo a las competencias y atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, es la institución encargada de la investigación de los delitos, es así, que cuando verifica que en un accidente de tránsito existen víctimas con una incapacidad mayor a cuatro días, proceden a dar inicio a la fase de investigación previa, caso contrario se abstienen de conocer el expediente.
- En el caso de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, son los competentes para resolver las contravenciones de tránsito en el que las víctimas de los accidentes de tránsito tengan una incapacidad de hasta tres días, en el que la mayoría de los jueces aplica el procedimiento expedito para resolver la contravención indicando que el Código Orgánico Integral Penal, no es una norma clara para este tipo de infracciones.
- La presente investigación permitió demostrar que, si existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, debido a que el cometimiento de esta contravención no está sancionada con una pena privativa de libertad para el infractor que de manera culposa ocasiona el accidente de tránsito, por lo tanto, dentro de la normativa penal no existe la tipificación de esta contravención mucho menos un procedimiento específico que permita resolverla de manera eficiente.

## **7.2. RECOMENDACIONES.**

- Se recomienda que, los médicos legistas encargados de efectuar la diligencia de reconocimiento médico legal, verifiquen no solo las lesiones físicas de la víctima al momento del accidente sino que practiquen diversos estudios y exámenes médicos que permitan excluir lesiones internas, con lo cual se podrá determinar si la incapacidad encuadra en un delito o contravención, y a más de esto, permitirá asegurar que las víctimas de un accidentes de tránsito no tengan secuelas en su salud en el futuro.
- Sugerir que, los Fiscales de Tránsito remitan el expediente del accidente de tránsito a la brevedad posible a la Unidad Judicial competente, para que se pueda resolver de manera rápida y eficaz la contravención, de esta manera se puede prevenir que la infracción quede en el olvido y que mucho menos quede en la impunidad.
- Proponer se efectúe una reforma al Art. 644 Código Orgánico Integral Penal, a fin de puntualizar y especificar con claridad el procedimiento a aplicar cuando se produzca la contravención de tránsito en que la víctima tenga una incapacidad de hasta tres días, con lo cual los jueces podrán aplicar de manera oportuna y pertinente el procedimiento expedito, cuyo objetivo será lograr la defensa de los derechos de las víctimas de accidentes de tránsito.
- Igualmente considerar se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la que se tipifique textualmente la contravención de tránsito en el que, la víctima tenga una incapacidad de hasta tres días, indicando el tipo de pena sea ésta privativa o no privativa de libertad, determinando el puntaje de reducción de puntos y de ser necesario, se indique la multa, de manera proporcional al tiempo de incapacidad, logrando que las víctimas no queden en la indefensión.

## 8. BIBLIOGRAFÍA.

Agencia Nacional de Tránsito. (2011). *Estrategias de Seguridad Vial*. Quito, Ecuador: Manthra Editores.

Albán Gómez, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

Alvarado, A. (2015 ). Incapacidad temporal vs incapacidad permanente . Costa Rica .

Alvarado, J. (16 de 06 de 2017). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/jueces-de-transito-jurisdccion-y-competencia>

Álvarez, F. y. (2009). *Guía de valoración de incapacidad laboral para médicos de atención primaria* . España-Madrid : Instituto de Salud Carlos III .

Asociación ayuda y orientación a los afestados por accidentes de tráfico. (s.f.). *Stop acciendentes*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de <https://stopaccidentes.org/uploads/file/II%20foro/INAUGURACION.pdf>

Corporación de estudios y publicaciones. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

Derecho Ecuador . (17 de 06 de 2017). Obtenido de Jueces de Tránsito: Jurisdicción y competencia : <https://www.derechoecuador.com/jueces-de-transito-jurisdccion-y-competencia>

Fiscalía General del Ecuador . (2015). Manual de procesos . 65-90.

Fiscalía General del Estado. (09 de 08 de 2016). Obtenido de Delitos de tránsito : <https://www.fiscalia.gob.ec/el-coip-favorece-a-la-celeridad-en-los-procesos-por-delitos-de-transito/>

- Fiscalía General del Estado. (2018). Obtenido de Fiscalía Especializada en accidentes de tránsito : <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-accidentes-de-transito/>
- Flores Ramírez, A. E. (2015). *La anomia existente en las lesiones de tránsito, principio de legalidad y seguridad jurídica*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Gonzalez, G. (1967). *Manual de Procedimiento Penal*. Quito - Ecuador : Universitaria.
- Herrero, V. (2016). *Incapacidades y discapacidad: Diferencias conceptuales y legislativas*. Independiente.
- Herrero, Vicente. (2016). *Incapacidades y discapacidad: Diferencias conceptuales y legislativas*. Independiente.
- Marín, E. (2014). *Manual de incapacidades médicas temporales en Colombia*. Medellín- Colombia : Universidad CES.
- Martínez Almaguer, J. M. (2002). *Investigación criminológica de los delitos provocados por los accidentes de tránsito*. Monterrey, México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Patitó, J. (2000). *Medicina Legal* . Buenos Aires-Argentina : Ediciones Centro Norte .
- Rodríguez, M. (2002). *Manual del Perito Médico, fundamentos jurídicos prácticos* . Barcelona-España: Bosch .
- Sánchez Ferreira, E. (2012). Hacia un análisis sociológico de la siniestrabilidad vial. *Revista de ciencias sociales*, 1-18.

Taxis, T. (2013). *Manual práctica para la investigación de accidentes de tránsito*. México-DF México: Ubijus Editorial.

Vaca, A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito-Ecuador .

## 9. ANEXOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

**Entrevista dirigida:** Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Objetivo:** Determinar la existencia de impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, de acuerdo a la normativa existente y aplicable en el Código Orgánico Integral Penal.

**Instrucciones:** En el reactivo que se presenta a continuación responda según su apreciación. Si tiene alguna duda consulte al entrevistador.

1. **¿En su despacho, ha conocido casos en los que sancione una contravención de tránsito, en la cual la víctima tenga una incapacidad de hasta 3 días?**

---

---

---

2. **¿Especifique que procedimiento aplica o aplicaría para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días?**

---

---

---

**3. ¿Indique que artículos del Código Orgánico Integral Penal utiliza o utilizaría para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días?**

---

---

---

**4. ¿A su criterio, considera que existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días? ¿Por qué?**

---

---

---

**MUCHAS GRACIAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

**Entrevista dirigida:** Fiscales de Accidentes de Tránsito de la ciudad de Riobamba.

**Objetivo:** Determinar la existencia de impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, de acuerdo a la normativa existente y aplicable en el Código Orgánico Integral Penal.

**Instrucciones:** En el reactivo que se presenta a continuación responda según su apreciación. Si tiene alguna duda consulte al entrevistador.

1. **¿Cuál es el procedimiento que utiliza para determinar el tiempo de incapacidad para el trabajo de una víctima en un accidente de tránsito?**

---

---

---

2. **¿Especifique en caso de que la víctima no supere la incapacidad de 3 días para el trabajo, cual es el procedimiento a seguir?**

---

---

---

**3. ¿A su criterio, considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal existe articulado específico para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días?**

---

---

---

**4. ¿A su criterio, considera que existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días? ¿Por qué?**

---

---

---

**MUCHAS GRACIAS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Encuesta dirigida:** Abogados en libre ejercicio.

**Objetivo:** Determinar la existencia de impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los tres días, de acuerdo a la normativa existente y aplicable en el Código Orgánico Integral Penal.

**Instrucciones:** En el reactivo que se presenta a continuación responda con una X en la respuesta que considera correcta. Si tiene alguna duda consulte al encuestador.

**1. ¿Ha patrocinado casos de accidentes de tránsito?**

Si ( ) No ( )

**2. ¿Dentro de estos casos la víctima ha sufrido una incapacidad que no supere los 3 días?**

Si ( ) No ( )

**3. ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal existe articulado específico para resolver una contravención de tránsito que no supere la incapacidad de 3 días?**

Si ( ) No ( )

**4. ¿Considera que existe impunidad en las víctimas de accidentes de tránsito cuya incapacidad no supere los 3 días?**

Si ( ) No ( )

**MUCHAS GRACIAS**